

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

En los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta de Madrid núm. 186, correspondiente al día 4 del actual, por el Ministerio de Fomento se inserta la Real orden que sigue.

#### Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Siendo de urgente necesidad dar el debido cumplimiento al párrafo segundo del artículo 40 de la ley de Instrucción pública, y determinar, mientras se forman los reglamentos especiales, los conocimientos que hayan de exigirse á los que deseen adquirir el título de practicante, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien disponer se exijan á dichos aspirantes los estudios prácticos siguientes:

- 1.º Sobre el arte de los vendajes y apósitos mas sencillos y comunes en la cirugía menor.
- 2.º Sobre el de hacer las curas por la aplicación de varias sustancias blandas, líquidas y gaseosas al cuerpo humano.
- 3.º Sobre el arte de practicar sangrías generales y locales, la vacunación, la perforación de las orejas, escarificaciones y ventosas, y de aplicar á la cutis tópicos irritantes, exutorios y cauterios.
- 4.º Sobre el arte de dentista y de la pedicura.

Los aspirantes habrán de acreditar haber hecho estos estudios con matrícula previa, sirviendo de practicantes por espacio de dos años en un hospital que no baje de 60 camas, que estén ocupadas habitualmente por más de 40 enfermos.

Los que actualmente aspiren á este título por sus estudios anteriores bastará que acrediten haber hecho los expresados estudios siguiendo como oyentes dos cursos en las Facultades de Me-

dicina, y sirviendo de practicantes en los hospitales de las clínicas ó en otros del mismo pueblo dos años á lo menos.

Estos aspirantes sufrirán un exámen práctico de las materias que han de ser objeto de sus estudios, cuyo exámen no bajará de una hora.

El Tribunal para este exámen se compondrá de tres Catedráticos: uno de número y dos supernumerarios de las facultades de medicina.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda.

Guadalajara 10 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid núm. 191 correspondiente al línea 9 del actual, se inserta por el Ministerio de la Guerra la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Gobernador militar de Fernando Póo, lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. S. de 11 de Abril último participando haber dispuesto la traslación á la Península del sargento segundo de la compañía de infantería de Fernando Póo, Andrés Cañamaque, con motivo de hallarse enfermo y no poder continuar sus servicios en esos dominios sin peligro de su existencia.

Enterada S. M., ha tenido á bien aprobar la disposición de V. S.; y queriendo al propio tiempo fijar las reglas que en lo sucesivo hayan de observarse sobre este punto, se ha servido resolver:

1.º Que se haga extensiva á esa isla la Real orden de 18 de Octubre de 1853, dictada para los de Cuba y Puerto-Rico, en virtud de la cual queda autorizado el regreso á la Península de los individuos de la clase de tropa en quienes se presente la tisis, ampliando además esta autorización á cualquiera otra enfermedad de las mas especialmente graves en el golfo de Guinea.

Y 2.º Que respecto de los individuos que se inutilicen para el servicio, sean igualmente enviados á la Península y se les expida la licencia absoluta cuando lleguen, después de un nuevo reconocimiento que ha de tener lugar en el distrito de la Capitanía general en que desembarquen.»

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su co-

nocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

Y se publica en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Guadalajara 12 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Por el Ministerio de la Gobernación se inserta en la Gaceta del martes 10 del que rige la Real orden siguiente:

#### Telegrafos.

Excmo. Sr.: Con objeto de que las diferentes comisiones, tanto nacionales como extranjeras, que en la Península se dedican á observar en sus diferentes fases el próximo eclipse del sol, puedan en un momento dado verificar la exactitud de sus cronómetros recibiendo por medio del telegrafo la hora exacta del Observatorio de Madrid, es la voluntad de S. M. que desde las doce de la mañana del día 18 del actual hasta las cinco de su tarde, tiempo medio civil de Madrid, no curse servicio alguno oficial ni privado por las líneas telegráficas de Asturias, Castilla, Santander, Irun, Barcelona y Valencia, para que queden completamente expeditas y á disposición de los observadores durante el referido eclipse.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Telegrafos.

La que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda y demás efectos oportunos.

Guadalajara 12 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

#### Circulares.

Próxima la época marcada por la Real orden de 30 de Julio de 1859, publicada en el Boletín oficial núm. 415 del 26 de Setiembre de dicho año, para la presentación en este Gobierno de los presupuestos municipales correspondientes al de 1861; y siendo este servicio de los de mayor importancia y urgencia por estar sujeto á un término fatal, del que no puede en manera alguna prescindirse, me veo en el caso de recordarlo á todos los Ayuntamientos que aun no lo han cumplido. Al verificarlo tendrán presente las prevenciones siguientes, dictadas con el objeto de facilitar el mayor y mas exacto cumplimiento de las sabias disposiciones de S. M. la Reina (Q. D. G.), regularizando este servicio:

1.º Desde luego se dedicarán á formar los Sres. Alcaldes los presupuestos referidos, conforme al art. 91 de la ley de 8 de Enero de 1845; y para el 24 del corriente, sin falta, convocarán á

los Ayuntamientos á sesión extraordinaria para su discusión. Si resultando déficit se necesitase formar propuesta de recargos sobre las contribuciones, ú otros arbitrios especiales, el Ayuntamiento se asociará á un número igual de mayores contribuyentes, acordando con ellos lo mas acertado y menos gravoso al vecindario para cubrir el expresado déficit.

2.º Tres serán los ejemplares que se formarán de cada presupuesto: dos se remitirán á este Gobierno para el 1.º de Agosto precisamente, acompañando al uno las relaciones de gastos é ingresos por capítulos con la debida y clara explicación, no concretándose á copiar los epígrafes del impreso, sino dando la razón de los gastos y origen de los ingresos, que es el objeto de las relaciones.

3.º El ejemplar que debe reservarse en la Secretaría del Ayuntamiento se tendrá expuesto al público, con arreglo á lo prevenido por la expresada ley, durante el mes de Agosto próximo. El día 1.º de Setiembre siguiente remitirán los Alcaldes á este Gobierno certificación de haberse verificado, con las reclamaciones que se produzcan, para tener una y otros presente al acordar sobre la aprobación del presupuesto respectivo.

4.º No pudiendo autorizarse recursos para objetos determinados, segun el art. 13.º de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857, se pondrán en los capítulos de gastos todos los obligatorios sin hacerse en ellos rebajas arbitrarias, con el fin de que no se noten descubiertos en las obligaciones, atendiendo á todas y á cada una de por sí con la debida regularidad, una vez que se hallan consignadas y con crédito suficiente en el presupuesto.

5.º Destinados los capítulos de resultas para consignar en su primera parte las del año anterior, se dejarán en blanco hasta que puedan fijarse á su debido tiempo por las liquidaciones de los presupuestos del año actual; y solo en el caso de hallarse algunas en gastos ó ingresos por años anteriores, se consignarán en la segunda parte de dichos capítulos.

6.º Es muy esencial, con el fin de evitar entorpecimientos, que las propuestas de recargos y arbitrios para cubrir el déficit se formen con arreglo á lo mandado por las Reales ordenes citadas de 15 de Setiembre de 1857, inserta en el Boletín oficial núm. 21, del 18 de Febrero de 1859, y la de 50 de

Julio, debiendo tener presente que se entiende por recargos ordinarios el 10 por 100 sobre el cupo de la contribucion territorial, el 15 por 100 sobre la de subsidio y el 50 por 100 sobre la de consumos; que se hallan autorizados tambien los Gobiernos de provincia para aprobar hasta el 20 por 100 sobre las dos primeras contribuciones, además del 10 y 15 citados, y que asimismo pueden utilizar los Ayuntamientos como recargo ordinario la parte del 50 por 100 en consumos que deja libre el presupuesto provincial, segun el artículo 22 de la citada Real orden de 50 de Julio. Si aun así no se lograra cubrir el deficit, se formará el oportuno expediente de extraordinarios para elevarlo al Ministerio, con estricta sujecion a lo que por el art. 50 de la antedicha Real orden de 15 de Setiembre está prevenido.

7.º Como por Real orden de 30 de Junio último se autoriza a los Gobernadores de provincia para conceder a los Ayuntamientos con destino a cubrir el deficit de los presupuestos, lo que fuere necesario tomar de la quinta parte sobre los recargos concedidos en las contribuciones, se tendrá esto muy presente para recurrir a este arbitrio antes que a otro mas vejatorio ó a los recargos extraordinarios.

De modo que contando con los medios que se dejan enumerados, como recursos legales que pueden ser aprobados por este Gobierno, con los productos de los propios no enajenados; lo que corresponde percibir a las Corporaciones municipales por el importe de las fincas vendidas, para lo que se tendrá presente la Real orden de 27 de Diciembre de 1858, inserta en el Boletín oficial núm. 26 del 2 de Marzo de 1859, y procurando prudentes economias en los gastos, me prometo que quedarán nivelados los presupuestos sin necesidad de elevar al Ministerio propuestas de extraordinarios, con lo cual darán los Ayuntamientos de esta provincia una prueba al Gobierno de Su Magestad y a mí de su celo por los intereses que les están encomendados; en la inteligencia, de que respecto a los productos de las fincas vendidas que deben figurar en los presupuestos, se tendrá en este Gobierno especial cuidado al examinarlos, con el fin de evitar y castigar debidamente cualquiera ocultacion maliciosa que en esta renta se notare.

8.º Los Ayuntamientos que hayan utilizado para la refundicion de los adicionales del corriente año los impresos que se les remitieron, reclamarán otros inmediatamente para la formacion de los ordinarios del 61. Los que no se hallen en este caso aprovecharán para estos presupuestos los referidos impresos.

9.º Siendo como queda dicho, este servicio importante y perentorio, advierto, por esta sola vez, que no consentiré en el menor falta ni demora; y que no dando lugar la premura del tiempo a recuerdos ni conminaciones, saldrán desde luego, el dia 5 de Agosto, de esta capital, comisionados a recoger los presupuestos que para dicho dia no se hallen en este Gobierno, sin perjuicio de adoptar contra los morosos las demás disposiciones que por el artículo 76 de la antecitada ley de 8 de Enero de 1845 me están prevenidas.

Guadalajara 11 de Julio de 1860.— Pedro Celestino Argüelles.

Como a pesar de lo mandado por mi circular de 12 de Abril último, sean todavia varios los Ayuntamientos que no han remitido el presupuesto adicional ó la certification que exprese no ser necesario, uniendo a uno u otro documento las liquidaciones que

se les han mandado aprobadas; he resuelto que el 18 del corriente salgan comisionados a recoger los presupuestos ó certifications, con las dietas de 12 rs. diarios, que por mitad abonarán de su peculio los Alcaldes y Secretarios, que para dicho dia 18 se hallen en descubierto de este servicio.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia, para que apresurándose todos los Ayuntamientos a remitir los documentos en cuestion, me eviten el disgusto de tener que apelar a la medida vejatoria que dejo manifestada.

Guadalajara 12 de Julio de 1860.— Pedro Celestino Argüelles.

**Vigilancia.**

Los Guardias civiles del puesto de Hien delaencina, Julian Sanz Sopena y Andrés Lorenzo Barral, han capturado en dicho pueblo el 7 del actual, a Juan Sierra, natural de Campisabalos, presunto reo del asesinato cometido en la persona de Ramon Gonzalez Alvarez, capataz de las obras del ferrocarril, la noche del 4 del corriente, en el sitio denominado Malpasillo, término de Cerezo; cuyo importante servicio he dispuesto se publique en este periódico para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados.

Guadalajara 11 de Julio de 1860.— Pedro Celestino Argüelles.

En la noche del 5 del corriente desapareció del pueblo de Algora una burra de las señas que se dirán, propia de Pedro Flores. En su virtud encargo a los Alcaldes de esta provincia indaguen su paradero, y caso de conseguirlo lo pongan en conocimiento del Alcalde de Algora.

Guadalajara 11 de Julio de 1860.— Pedro Celestino Argüelles.

**Señas.**

Rucia, cerrada, desherrada, con una señal en figura de escarabajo en la oreja derecha.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he declarado franco y registrable el terreno que ocupaba la mina Nuestra Señora del Carmen, antes Santa Lorenza, del término de Hien delaencina y sitio Cerro del Aeral, cuyo expediente de registro incoado por D. Pablo Pastor, vecino de Madrid, ha sido cancelado y publicada la providencia en el Boletín número 55 del dia 7 de Mayo último, sin que el interesado se haya alzado de la referida providencia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial a los efectos insinuados.

Guadalajara Julio 10 de 1860.— Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he declarado la caducidad de la amplacion de la tercera pertenencia de la mina Concepcion, de D. Nicanor Torrecilla, vecino de Molina, sita en el Torjon, del término de Molina, por no haberse satisfecho ni los gastos de expedicion de título ni los de propiedad, sin embargo de haberse anunciado en el Boletín del dia 6 de Enero su demarcacion, y por consecuencia que se hallaba en el caso de satisfacer dichos gastos segun el art. 56 del reglamento.

Guadalajara Julio 10 de 1860.— Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquin C. y Garcia, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 9 del corriente, designando una pertenencia de la investigacion denominada *Avanzada del Relampago*, sita en el Llano del Raso, término municipal de Hien delaencina, en la forma siguiente: Desde el punto de partida indicado en el plano con 36,314° con direccion a N. O. se medirán 42 metros y 63 centímetros, colocando la primera estaca, desde la cual con 36,314° N. E. de direccion se medirán 12 metros y 62 centímetros, se colocará la primera estaca, vueltos a la provisional, desde ella con 126,314° de direccion a S. O. se medirán 141 metros 26 centímetros y se colocará la segunda, desde ella con 236,314° S. E. se medirán 181 metros 61 centímetros y se colocará la tercera; desde la cual con 306,314° N. E. de direccion se medirán 153 metros y a su extremo se colocará la cuarta estaca; y en direccion de N. E. se medirán 161 metros, con lo cual se viene a formar una pertenencia de 40,000 metros, sin perjuicio

de rectificar esta designacion, caso que al tiempo de demarcarse esta pertenencia no estuviera conforme con lo prevenido por la ley. Esta investigacion es la misma que en igual punto y con igual nombre se hizo por él en 10 de Agosto de 1859.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 10 de Julio de 1860.— Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que se halla registrable, segun acuerdo de este dia, el terreno de la investigacion de D. Felipe Perez, en la Carrasquilla, del término de Hien delaencina, por las causas expresadas en el Boletín oficial de 25 de Mayo último.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial a los insinuados efectos.

Guadalajara 10 de Julio de 1860.— Pedro Celestino Argüelles.

PARTIDOS.	FANE GAS DE		ARROBOS DE		SEMILLAS DE		CALDOS DE		LIBRAS DE							
	Puro.	Comun.	Trigo.	Cebada.	Trigo.	Cebada.	Garbanzos.	Judias.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.	
Atienza.	30	24	20	20	16	32	48	32	18	24	69	18	64	2	12	24
Brihuega.	30	25	21	20	12	50	50	36	24	26	70	10	38	2	36	3
Cifuentes.	33	30	23	23	18	5	2	30	20	24	74	9	38	2	12	3
Cogolludo.	33	29	24	20	17	50	50	32	20	29	66	11	50	2	36	5
Guadalajara.	35	20	20	21	14	18	42	35	23	27	69	21	72	2	36	12
Molina.	40	34	28	26	10	50	50	36	23	24	74	24	60	1	88	5
Pastrana.	34	27	17	14	10	50	50	44	21	28	58	10	46	1	75	6
Sacedon.	39	31	19	20	10	50	50	40	18	25	60	10	24	1	88	4
Sigüenza.	33	25	22	23	17	50	50	44	18	26	70	20	62	2	12	5
Precio medio en toda a provincia.	33	28	22	21	14	40	17	37	20	26	66	14	50	2	36	8

Estado del precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en el mercado de los partidos de esta provincia en la primera quincena del mes de Junio y el general de toda ella.

Seccion de Fomento.— Agricultura, Industria y Comercio.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 30 de Junio próximo pasado, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

A D. Marcos Pérez Durango, vecino de Cifuentes, en 12,000 rs. un baldío titulado Los Rasillos, término de Torrecuadrada de los Valles, núm. 3896 del inventario, de propios.

A D. Antonio Toledano, vecino de Almonacid de Zorita, en 5,382 rs. un cañamar en dicho término, procedente de sus propios, núm. 1070.

A D. José Aniceto de Fuentes, vecino de id., otro cañamar en el Prado Grande, en el mismo término y procedencia, núm. 1082, en 6,300 reales.

Al mismo, otro cañamar en id. de id., número 1095, en 7,200 rs.

Al mismo, otro cañamar en igual término y procedencia, núm. 1072, en 6,302 rs.

A D. Juan José García Roche, de la misma vecindad, otro cañamar en id. de idem., número 1080, en 6,750 reales.

A D. Juan Gonzalez, de id., otro cañamar en id. de id., núm. 1075, en 8,075 reales.

A D. Manuel Toledano Moran, de idem., otro cañamar en la Orden, del repetido término y procedencia, núm. 1081, en 5,410 reales.

A D. Juan Gonzalez, de la misma vecindad, otro cañamar contra las Pozas, de idem idem, núm 1057, en 8,400 reales.

A D. Pedro María Paez, vecino de dicho pueblo de Almonacid, dos fincas rústicas en el citado término y procedencia, núm. 1058 y 1066, en 8,605 reales.

A D. Antonio Toledano, vecino de Almonacid, en 5,932 rs. un cañamar, en dicho término é igual procedencia, núm. 1069.

Al mismo, en 400 rs. una casa en el mismo pueblo, núm. 1312, de propios.

A D. José María Medrano, vecino de esta ciudad, en 351 rs. un solar que fué molino, en Almonacid, procedente de propios, número 1311.

A D. Claudio Rojo, vecino de Almonacid de Zorita, en 800 rs. un solar en la Cueva, titulado La Teresa, en dicho término, de propios, núm. 1309.

A D. Leon Gonzalez, vecino de id., en 1,400 rs. una fragua en la calle de la Tercia, del citado término y procedencia, número 1308.

A D. José María Medrano, vecino de esta ciudad, en 192,700 rs. un molino harinero, sito en Añon, de sus propios, núm 371.

A D. Félix Escalante, vecino de Torija, en 25,200 rs. un lugar de aceite junto al portazgo del mismo pueblo, procedente de propios, núm. 1282.

A D. Hdefonso Magro, vecino de Taragudo, en 201 rs. un solar que fué fragua, en dicho pueblo, de sus propios, núm. 1300.

A D. Julian Galvez, vecino de Archilla, en 6,015 rs. una suerte de cinco fincas en dicho término, procedentes de propios, número 3879 al 83.

A D. Pascual Serrano, vecino de Duron, en 40,000 rs. un monte titulado Fuente del Mesado, en término de Viana de Mondejar, núm. 3902, de propios.

A D. Isidoro Rodrigo, vecino de esta ciudad, en 2,601 rs. una suerte de nueve fincas en término de Valdearenas, procedentes de Instruccion pública inferior, números 1883 al 1891.

A D. Agustin de las Heras, vecino de Alpedroches, en 950 rs. una suerte de diez y nueve fincas en dicho término, de su Instruccion pública, núms. 321 al 338.

A D. Miguel Alcalde, rematante en esta capital en 40,140 rs. un molino harinero sito en término de Aldeanueva de Guadalajara y sitio la Vega, de sus propios, núm. 690.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 13 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

CONSEJO PROVINCIAL.

El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijacion de precios á que en el presente mes han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan prestado, verificándolo en la forma siguiente:

- Racion de pan á 75 céntimos.
Fanega de cebada á 20 rs. 88 céntimos.
Arroba de paja á un real 50 céntimos.

Idem de aceite á 69 reales.
Idem de carbon á 4 rs. 50 céntimos.
Idem de leña á un real.

Con los precios que anteceden, quedan señalados todos los á que han de abonarse los suministros facilitados durante el segundo trimestre que termina hoy. Saben los Señores Alcaldes que por varias Reales órdenes, todas vigentes, está prevenido que no se dispense la falta de oportunidad en la presentacion de documentos; por lo que á fin de evitarles los perjuicios que el retraso pudiera causarles, se les encarga que se apresuren á presentar en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia todas las cuentas correspondientes á este trimestre para proceder á formalizar su importe.

Guadalajara 30 de Junio de 1860.—El Presidente, Pedro Celestino Argüelles.—El Comisario de Guerra, Juan Curto.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por Concurso extraordinario en los maestros y maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase y cuyo sueldo sea inferior solo en 1,100 rs. y á falta de estos por oposicion las de los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Villamanrique, con el sueldo anual de 3,300 rs.

Provincia de Cuenca.

Las de Alberca, Buenache de Alarcón, y Pinarejo, con el sueldo anual de 3,300 rs.

Provincia de Madrid.

La escuela de la Casa de Beneficencia de esta corte, dotada con el sueldo de 6,000. rs.
Las de Brunete, Cadalso, Cenicientos, Galapagar, Miraflores de la Sierra, Móstoles, Pinto y San Martín de la Vega, con el sueldo de 3,300.

Provincia de Toledo.

Las de Domingo-Perez, La Mata, Moccjon, Navalcan, Noblejas, San Martín de Pusa, Torzico y Turleque, con el sueldo de 3,300 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Infantes, Villahermosa y Villarrubia de los Ojos, con el sueldo de 2,934 rs.
Las de Albaladejo, Cozar, Hinojosa, Torre de Juan Abad, Valenzuela, Villamanrique y Villarta, con el de 3,200.

Provincia de Cuenca.

Las de Almendros, Buenache de Alarcón, Buendia, Cañaveras, Cardenete, Hinojosos, Leganiel, Osa de la Vega, Palancar, Palomares del Campo, Picazo, Pinarejo, Pozo Rubio, Puebla de Almenara, Saelves, Uclés, Vara del Rey y Villarta, con el sueldo de 2,200. rs.

Provincia de Guadalajara.

Las de Alcocer, Chiloeches y Mondejar, con el sueldo de 2,200. rs.

Provincia de Madrid.

Las de Chinchón, Colmenar de Oreja y Navalcarnero, con el sueldo de 2,933.
La de Brunete, Cadalso, Camporeal, Carabanchel de Abajo, Ciempozuelos, Cenicientos, El Molar, El Prado, Guadalix, Miraflores de la Sierra, Rascafria, Robledo de Chavela, San Martín de la Vega, Valdaracete, Valdemorillo, Valdilecha y Villacanejos, con el sueldo de 2,200 rs.

Provincia de Toledo.

Las de Campillo de la Jara y Torrico, con el sueldo de 2,200. rs.
Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.
Además del sueldo los maestros y maestras disfrutará casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y de las niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño, con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para la provision de las escuelas de oposicion concluido los ejercicios; y para la de Concurso extraordinario luego que aspirantes en virtud de este anuncio que se insertará en el Boletín oficial de la misma.

Madrid 2 de Julio de 1860.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

Plazas de maestros y maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública, las escuelas de los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Anchuras, Navalpino, San Lorenzo y Valverde, dotadas cada una con el sueldo anual de 2,500 rs.
Las de Aleoba, Arroba, Cabezados, Fontanarejo, Fontanosa, Fuentellana, Guadalmeés, Hoyo, Navacerrada, Puebla de Don Rodrigo, Ruidera y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 2,000.
Las de Huertezuela, Pobladora y Sacruela, con el de 1,750.
Las de Caracuel, Pozuelos, Retuerta, Tirtésuera y Valdemancos, con el de 1,500.
Las de Luciana, Navas de Estena y San Benito, con el de 1,250.
La plaza de maestro auxiliar de Manzanares y las escuelas de Las Casas, Veredas y Villar del Pozo, con el de 1,000.
La de Retamar, con el de 900.
Las de Gargantiel, Velvis, Ventillas y Viñuelas, con el de 750.

Provincia de Cuenca.

Las de Algarra y Garcimolina, Casas de Haro, Fuenteespino de Haro, Hito, y la Pesquera, con el sueldo de 2,500 rs.
Las de Arcas, Beteta, Boniches, Cañaveruelas, Caracillas, Cierva, Fresneda de Altarejos, Gascas, Hontecillas, Monteagudo, Poyatos, Portalrubio, Reillo, Salinas del Manzano, Tejadillos y Valdemesa, con el de 2,000.
Las de Campillos, Paravientos, Castillejo de Iniesta, Huerta del Marquesado, Olmedilla de Alarcón, Palomera, Villarordo del Marquesado, Villarta, Villaverde y Zarzuela, con el de 1,750.
Las de Arcos de la Sierra, Arquinelas, Castillejo, Sierra Moncalvillo, Portilla, Rivagorda, Tórtola, Villahermosa, Villar del Horno y Villar del Saz de Arcas, con el de 1,500.
Las de Casas de Gujarró, Masegosa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, San Pedro Palmiches, Tondos, Tovar, Valparaíso de Arriba, y Villarejo de Periesteban, con el de 1,250.
Las de Acebron, Buenache-Sierra, Chumillas, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Mariana, Santa María del Val, y Villarejo de la Peñuela, con el de 1,000.
Las de Arandilla, Bascuñana, Castillo de Albaráñez, Collado, Fuentes-Buenas, Fuentes-Claras, Huerquina, Monreal, Mota de Altares, Piqueras, Rivatajadilla, Torubia del Castilla, Valdecolmenas de Arriba y Valverdejo, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

La de Córcoles, con el sueldo anual de 2,500 rs.
La de Horna, con el de 1,880.
La de Yebes, con el de 1,660.
La de Peñalva, con el de 1,620.
La de El Cardoso, con el de 1,600.
Las de Caspeñas y Carrascosa de Tajo, con el de 1,500.
La de Retiendas, con el de 1,480.
La de Megina, con el de 1,465.
Las de Escopete y Paredes, con el de 1,400.
La de Heras, con el de 1,360.
La de Castilmimbres, con el de 1,340.
La de Mazarete, con el de 1,240.
La de Madrigal, con el de 1,230.
Las de Alcorlo y Valdebellano, con el de 1,220.
La de Huertapelayo, con el de 1,200.
Las de Júcar y pueblos agregados, y Torre del Burgo, con el de 1,180.

La de Hortezueta de Ocen, con el de 1,160.
Las de Moratilla de Henares y Torremochuela, con el de 1,120.
La de Puebla de Belena, con el de 1,110.
La de Muriel y gregado, con el de 1,100.
Las de Castilblanco y Hontanares, con el de 1,080.
Las de Ocentejo y Pozo de Almoguera, con el de 1,060.
La de Alique, con el de 1,020.
La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 1,005.
Las de Casas de San Galindo, Clares, San Andrés del Rey, Semillas y Valdegrudas, con el de 1,000.
La de Guijosa, con el de 933.
La de Narros, con el de 929.
La de Malacuera, con el de 800.
La de Navalpotro, con el de 760.
La de Villanueva de Argecilla, con el de 750.
Las de Puerta y Valdarachas, con el de 725.
Las de Minosa y Valdeaveruelo, con el de 720.
La de Torrevaldealmeñdras, con el de 715.
La de Barriopedro, con el de 700.
La de Monasterio, con el de 690.
La de Muriel, con el de 680.
La de Otilla, con el de 620.
Y la de Fraguas, con el de 585.

Provincia de Madrid.

La de Valdepiélagos, con el sueldo de 2,920 rs. anuales.
La de Moraleja de Enmedio, con el de 2,555.
Las de Alcorcón, Covena, Lozoyuela, Montejo de la Sierra, Santa María de la Alameda, Valdeavero y Villanueva de la Cañada, con el de 2,300.
La de Boalo, Cereceda y Mataelpino (pueblos agregados), con el de 2,200.
Las de Torrelotones, Villamanta y Villanueva de Perales, con el de 1,825.
Las de Collado Mediano y Moralzarzal, con el de 1,460.
Las de Becerril y Coslada, con el de 1,200.
La de Rivatejada, con el de 1,100.
La de Chamartin, con el de 1,067.
Las de Alcaá del Fresno y Navalacruz, con el de 1,000.
La de los Hueros, con el de 460.
La de El Berrueco, con el de 400.

Provincia de Segovia.

La plaza de maestro auxiliar de Espinar y la escuela de Torreiglesias, cada una con el sueldo anual de 2,500 rs.
La de Carbonero el Mayor y la de maestro auxiliar de Turegano, con el de 2,200.
La de Collado-hermoso, con el de 2,000.
La de Esteban Vela, con el de 1,950.
La de Revenga, con el de 1,800.
La de San Miguel de Bernuy, con el de 1,500.
Las de Aldehuela del Codonal y Yalvieja, con el de 1,300.
Las de Becerril, Negrodo, Pinarejos y Rebollo, con el de 1,200.
Las de Chatum, Doraton, La Losa, Los Huertos, Sequera de Fresno y Vegafria, con el de 1,100.
La de Parral, con el de 1,060.
Las de Higuera y Piniella Ambroz, con el de 750.
Las de Alconado, Cabañas y Turruyuelo, con el de 700.
La de Francos, con el de 630.
La de Velloso, con el de 640.
La de Pajares de Fresno, con el de 620.
La de Carabias, con el de 600.
Las de Alquité y Santovenia, con el de 500.

Provincia de Toledo.

Las de Argés, Cabañas de la Sagra, Cerralbos, Espinosa del Rey, Torralba y Villaminaya, cada una con el sueldo anual de 2,500 reales.
Las de Alcolea de Tajo, Aldeanueva de Escalona, Burguillos, Herreruera y Yunctos, con el de 2,250.
Las de Azután, Cazalega, Chueca, Membriella y Nuño Gomez, con el de 2,000.
Las de Cabezuela y Villarejo de Montalvan, con el de 1,750.
Las de Cobeja y Hormigas, con el de 1,600.
Las de Garcetun, Montes Claros, Sotillo de las Palomas y Torrecilla, con el de 1,500.
La de Sartajada, con el de 1,400.
La de Arcicollar, con el de 1,250.
Las de Arisgota, Casas de Talavera, Caudilla, Oreja y Palomeque, con el de 1,100.

La de Venta de San Julian, con el de 1,000.

Y la de Yebes, con el de 800.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Alcubillas, Arenas de San Juan, Cabezas Rubias, Carrizosa, Horcajo, Las Labores, Navalpino, San Carlos del Valle, San Lorenzo, Solana del Pino, Terrinches y Villanueva de San Carlos, cada una con el sueldo anual de 1,666 reales.

Las de Alcoba, la plaza de maestra auxiliar de Almodovar y las escuelas de Caberados, Fontanarejo, Fontanosas, Fuentellana y Santa Cruz de los Cñamos, con el de 1,333.

Las de Tirteafuera y Valdemanco, con el de 1,000.

La de Navas de Estena, con el de 834.

Y la del Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las de Abia de la Obispalia, Alcalá de la Vega, Alcázar del Rey, Alconchel, Almodovar, Almonacid del Marquesado, Altarejos, Belmontejo, Bolliga, Canalejas, Cañada del Hoyo, Cañada Juncosa, Cañamares, Cañizares, Carrascosa de Haro, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Castillejo del Romeral, Chillaron, Cuevas de Velasco, Frontera, Fuentespino de Haro, Garcinarro, Herrumblar, Hinojosa, Hito, Hontanaya, Horcajada de la Torre, Javalera, Loranca del Campo, Majadas, Mazarulleque, Olmeda del Rey, Paracuellos, Peral, Peraleja, Pineda, Pozo Amarigo, Rubielos Bajos, Saceda del Rio, Salmeroncillo, Tinajas, Torralba, Tragacete, Valdecabras, Valdemoro Sierra, Valparaiso de Abajo, Vellisca, Ventosa, Verdelpino de Huete, Villacanejos, Villar de Domingo Garcia, Villar de la Encina, Villar del Humo, Villar de Olalla, Villarpardo, Zafra, Zafrilla, y Zarza del Tajo, cada una con el sueldo anual de 1,666 reales.

Y la de Poyatos, con el de 900.

Provincia de Guadalajara.

Las de Albalate de Zorita, Albares, Cabanillas del Campo, Canredondo, Cantalojas, Casar de Talamanea, Congostrina, Corcoles, Escamilla, Galve, Gascuena, Orea, Humanes, Ledanca, Majaclaro, Mazuecos, Membrillera, Millana, Mochales, Peralejos, Robledo, Sacedon, Tamajon, Tortola, Traid, Uceda, Valdeconcha, Valdepeñas de la Sierra, Villanueva de Alcoron, y Ville de Mesa, cada una con el sueldo de 1,667 rs. anuales.

Provincia de Madrid.

La de Majada-honda, con el sueldo de 1,700 reales.

Las de Alcoron, Ajalvir, Ambite, Corpa, Boadilla del Monte, Brea, Carcedilla, El Alamo, El Vellon, Grillon, Hortaleza, Loeches, Los Santos de la Humosa, Montejo de la Sierra, Nava la Gamella, Orusco, Robregordo, Las Rozas, Rozas de Puerto Real, Santa Maria de la Alameda, Valdelaguna, Valdilecha, Villamoratilla, Villanueva de la Cañada, y Zarzalejo, cada una con el sueldo anual de 1,666.

Las de Paracuellos y Villar del Olmo, con el de 1,600.

La de Navas del Rey, con el de 1,095.

Provincia de Segovia.

La plaza de maestra auxiliar de Bernardez, con el sueldo de 1,800 reales.

Las escuelas de Abades, Adrados, Aldealuenga de Pedrazas, Aldeanueva del Codonal, Aldehorno, Arcones, Armuña, Cabezuela, Cantimpalos, Cerezos de Arriba, Codordiz, Condado de Castilnovo, Cuevas de Probanco, Escalona, Fuente de Santa Cruz, Fuente Rehollo, Gallegos, Maderuelo, Madriguera, Matilla, Miguelañez, Montejo de Arévalo, Moraleja de Coca, Mozoncillo, Muñopedro, Munoveros, Navafria, Navares de Enmedio, Ontalvilla, Orejana, Otero de Herreros, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaillos, Santibanes de Ayllon, Santo Tomé del Puerto, Sanquillo de Cabezas, Torreadrada, Torreiglesiás, Torrevalde Sanpedro, Uruenas, Valle de Tabladillo, Vallezuela de Sepúlveda, Vegas de Matute, y Zarzuela del Pinar, con el de 1,666 reales.

Provincia de Toledo.

Las de Alcañizo, Aldeanueva de San Bartolomé, Argés, Azaña, Buenaventura, Casas Buenas, Espinosa del Rey, Herencia, Iluecas, Yuncillos, Nava de Ricomalillo, Noez, Robledo de Mazo, San Martin de Montalvan, Torrecilla y Villanueva de Bojas, cada una con el sueldo anual de 1,667 rs.

Además del sueldo los maestros y maestras disfrutarán casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y de las niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño, y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado, con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma.

Madrid 3 de Julio de 1860.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Rectificación.

En el Boletín oficial núm. 79, correspondiente al lunes 2 del actual, se halla inserto un anuncio para el arrendamiento de varias fincas, entre las cuales se encuentran cuarenta y siete tierras procedentes de la Colegiata de Medinaceli, en término de Codes, que lleva Gregorio Gallego y compañeros, y veintinueve tierras y un huerto en término de Checa, que lleva Mariano Martínez y compañeros, procedentes de la Iglesia; y como quiera que estas fincas se hallan arrendadas en años anteriores á favor de dichos interesados, ha acordado esta Administracion quede sin efecto respecto de las mismas la subasta anunciada.

Guadalajara 10 de Julio de 1860.—Ramon Serrano y Coello.

Errata.

En el Boletín oficial núm. 82, correspondiente al lunes 9 del actual, en el anuncio inserto para el arrendamiento de las fincas procedentes del Clero, en la casilla de los pueblos donde dice Argecilla, entiéndase Villanueva de Argecilla.

Guadalajara 10 de Julio de 1860.—Ramon Serrano y Coello.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO

Circular.

En virtud de lo dispuesto por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 25 de Diciembre del año de 1858, hago saber á los Colectores de Sumarios de la Santa Cruzada é Indulto apostólico, que no hubiesen satisfecho el importe de los expendidos de la predicación de 1859, lo hagan inmediatamente en la Administracion subalterna de Alcalá de Henares, los que de ella los hubiesen recibido, sin dar lugar á que estrechado el Administrador por la Superioridad, se vea en la dura, pero imprescindible necesidad, de recurrir á los apremios, que desea evitar. Los Señores Alcaldes de los pueblos que se hallen en descubierto por la citada predicación, principales responsables é interesados por consiguiente en este servicio público, lo harán saber á los respectivos Colectores que deben verificar el pago antes que finalice el próximo mes de Agosto.

Toledo 10 de Julio de 1860.—José Sanchez Ramos.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. José Maldonado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Hago saber: Que por auto del día

de hoy he acordado convocar á junta general de acreedores á los bienes del Sr. Marqués de Embid, vecino que fué de esta ciudad, para el nombramiento de Síndicos, y demás que se crea conveniente según el estado de la testamentaria, señalando al efecto el viernes 3 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado. En su virtud, por el presente edicto se cita á los acreedores que no se hayan presentado, para que comparezcan á la celebración de la Junta, en el día, hora y sitio designados; previniéndoseles que solo podrán concurrir los que hubiesen presentado los títulos de sus créditos y los que los presenten en el acto.

Dado en Molina á 6 de Julio de 1860.—José Maldonado.—P. S. M.—Epifanio Hernandez.

Anuncios oficiales.

AVUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HENDELAENCIA.

Relacion de las cantidades en que han sido tasadas por los peritos nombrados por la Excmo. Diputación provincial y Ayuntamiento constitucional del mismo pueblo, las pérdidas sufridas por los vecinos del mismo durante la guerra civil.

Núm.	Interesados.	Pérdidas que sufrieron.	R. vn.	Total.
1	D. Leon Estabías.	Un caballo.	975	975
Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que si alguna persona juyiere que pedir ó alegar en contra, lo verifique ante el Sr. Gobernador de la misma, en término de ocho días, pasados los cuales se le dará al expediente el curso que correspondiere.				
Hendelencia 7 de Julio de 1860.—P. I. D. S. A.—El T. 2.º Faustino Criado.—P. A. D. L. C.—El Sr. Manuel Prias Pascual.				

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Traid.

Prévia autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia y el día 15 de Agosto próximo tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana, la subasta de 29 pinos caídos por los vientos, bajo el tipo de 11 rs. los dobleros, 6 los cábríos, y 2 rs. las latas; siendo el número de dobleros 8, cábríos 19 y latas 2; los cuales pinos se hallan recogidos por este Ayuntamiento y con la correspondiente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia.

Traid 30 de Junio de 1860.—El Alcalde Presidente, Pedro Ruiz.—El Secretario, Francisco Usen.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ciruelas.

Con el fin de llevar á cabo la rectificación del amillaramiento de riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base para el año viniente, se hace saber á los vecinos de la misma y hacendados forasteros que posean fincas en esta jurisdicción, que antes del día 24 del actual presenten relacion expresa de todas ellas ó solo de las altas ó bajas que hayan tenido hasta el día de su presentación. Dichas relaciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, y no serán admitidas aquellas que no vengyan forma-

das conforme á Instrucción, y últimamente, todos los que no las presenten para el día señalado, sufrirán las consecuencias que les son marcadas por la ley.

Ciruelas 4 de Julio de 1860.—El Alcalde constitucional, Lucas Muñoz.—El Secretario, Alejandro Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villares.

En la tarde de ayer me fué presentada por mi vecino Epifanio Perucha, una mula que se apareció en el sitio de la Vega y reunió con sus dos machos mulares, la que es de ignorada procedencia y de las señas que se insertan á continuación. Lo que he acordado se anuncie en el Boletín oficial, á fin de que haciéndolo notorio los Sres. Alcaldes por los medios establecidos, llegue á noticia de su verdadero dueño, el que se presentará á recogerla, y á la vez á pagar los gastos causados.

Villares y Julio 6 de 1860.—P. O.—Saturnino Moreno.

Señas de la mula.

Castaña y tira á entrecana, cerrada, de siete cuartas de alzada, con unos lunares blancos en el lomo, herrada de las dos manos; sin aparejo ni cabezada.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL. COMISION

para la construccion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza.

Comision administrativa.—2.º y 3.º Seccion.

Deseando esta Sociedad terminar los expedientes de indemnizacion de las expropiaciones, daños y perjuicios causados por las obras de este ferro-carril en las fincas que atraviesa la seccion, comprendida desde Cuadafajara á Jadraque, se fija el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio, para que los interesados dirijan sus reclamaciones dentro de dicho plazo, al Comisionado administrativo que suscribe, residente en esta poblacion.

Jadraque 10 de Julio de 1860.—El Comisionado administrativo, Carlos Valcárcel.

MANUAL

y aplicacion práctica de la ley y de las Reales disposiciones vigentes sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública que, además de una explicacion de ellas, contiene hasta setenta y siete formularios y un apéndice con el texto de todo lo vigente en la materia.

Los pedidos se harán en carta franca, con remision del importe de 24 reales en libranzas sobre correos, á D. Pedro Blen, calle de la Bola, núm. 4, cuarto segundo de la derecha, Madrid.

En la libreria de Ruiz, calle Mayor alta núm. 3, se timbra papel y tarjetas, á precios muy arreglados.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.